

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que el 08 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días para retiro de copias.

Se deja en el sentido que el 15 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 22 de abril de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DIAS HABILES: 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021.

DIAS INHABILES: 10, 11, 17 y 18 de abril de 2021.

Dentro de dicho término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 26 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00434-00
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$160.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 064 DEL 27 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA